



HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



Contrato de prestación de servicios.	N°005	Fecha:18/01/2022	Valor total: \$3.534.300.00
--------------------------------------	-------	------------------	--------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	UBICARME.COM SAS
CEDULA DE CIUDADANÍA:	900.354.413-2
DIRECCIÓN:	AV. AMBALA 14-13 APTO 902 T2
CIUDAD:	IBAGUÉ TOLIMA
TELEFONO:	3105372516

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Común: X	simplificado:	2020-11-23

JOHANN'ES GUILLEN LUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.843.329 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, designo por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** por una parte y **MARIA EUGENIA AGUIRRE CORREA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.573.839 de Medellín Antioquia, quien obra en nombre y representación de **UBICARME.COM SAS** y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., es una empresa oficial del nivel municipal, con presupuesto propio y autónomo administrativo que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Honda. 2). Que **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en el ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y además normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impiden ejecutar conforme aparece en el texto del mismo. 3). Que el presente pacto, por celebrarse con una empresa oficial del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de contratación de la Empresa. 4). Que en virtud de dar cumplimiento a disposiciones legales y TIC de Gobierno en Línea, requiere contar con un sitio web que permita el acceso a la información publicada y la interacción por parte de la entidad con los usuarios que lo requieran. Por tal motivo es necesario renovar el servicio de alojamiento (hosting) de la página de la institución www.hondatriplea.com junto con los servicios de dominio, correos corporativos, modulo comunicados y dominio seguro SSL. 5) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente, se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6) De acuerdo a lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO**

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



DE ALOJAMIENTO O HOSTING DEL SERVIDOR DE INTERNET PARA EL DOMINIO **WWW.HONDATRIPLEA.COM** junto con los demás servicios afines y los presentados en la propuesta de servicio del contratista. 7) Que la Gerencia, justificó la necesidad y conveniencia de celebrar el contrato prestación de Servicios que tiene como objeto la renovación hosting, dominio, correos corporativos, modulo comunicados y dominio seguro SSL. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 por lo que suscribió el estudio previo en desarrollo del principio de planeación. 8) Que el contador expidió certificación en el que hace constar que no existe personal de planta suficiente para que ejecute el objeto contractual. 9) Que se recibió la cotización por parte del contratista. 10) Que una vez analizada la propuesta, se aprobó por ajustarse a las necesidades de la entidad. 11) Que la propuesta cumplió con las condiciones jurídicas. 12) Luego de analizar la documentación allegada por EL CONTRATISTA, se verificó por parte del supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "(...) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)*". En consecuencia el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO O HOSTING DEL SERVIDOR DE INTERNET, la renovación anual del dominio **WWW.HONDATRIPLEA.COM** y servicios tales como correos corporativos, y dominio seguro SSL. De conformidad con los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el Contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato y según las siguientes especificaciones: HOSTING, 50 gigas de espacio, Transferencia mensual ilimitada, Panel propio, Todos los scripts del mercado (wp. joomla, drupal, etc, Bases de datos ilimitadas, Sud-dominios ilimitados), Soporte 7/24/365 días, Súper rápido, Discos de respaldo/ BACKUPDOMINIO, Dominio www.hondatriplea.com, Renovación anual CORREOS CORPORATIVOS, 12 Cuentas de correos corporativas (comunicaciones unificadas), Espacio de 10 gigas c/u Configuración en Outlook PC, Inducción de manejo de los correos Tiempo de realización 1 día, Copia de respaldo, Dominio seguro SSL. El protocolo HTTPS es un protocolo de comunicación seguro. Busca validar la autenticación y veracidad de un sitio web. **PÁRAGRAFO: Alcance:** se requiere contratar de nuevo con la empresa UBICARME.COM SAS, para la renovación del contrato de hosting, dominio, correos corporativos, modulo comunicados y dominio seguro SSL. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a ejecutar las siguientes obligaciones: **A. ESPECÍFICAS:** 1. Realizar soporte, mantenimiento y configuración especializado sobre los productos Microsoft que soportan servicios de red de la empresa de servicios públicos Honda Triple A S.A.S E.S.P., basados en HOSTING, DOMINIO Y CORREOS CORPORATIVOS vigencia 2021. 2. Prestar soporte telefónico, remoto y correos electrónicos 7/24/365. 3. Realizar la entrega de 12 cuentas de correos corporativas (comunicaciones unificadas) Con un espacio de 10 gigas c/u las cuales deben quedar son la configuración en Outlook PC, se realizara la inducción de manejo de los correos y realizar una copia de respaldo de las cuentas corporativas. 4. Apoyar la publicación de documentos en la página web. 5. Realizar la administración del dominio de la página web. 6. Realizar el soporte informático que se requiera durante toda la ejecución del contrato. 7. En general todas aquellas obligaciones que fueron ofrecidas en la cotización de servicios y que hace parte integral de este contrato, así como todas las relacionadas con las mismas. **B. GENERALES:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado. 2. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
📞 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



ejecución del contrato. 4. El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad LA EMPRESA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, LA EMPRESA ejercerá las acciones legales que sean del caso. 5. El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalicé el contrato. 6. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente LA EMPRESA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. LA EMPRESA se obliga a: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Suministrar al contratista toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato es TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.534.300.00), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar. LA EMPRESA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 2022007 del 18 de Enero de 2022 RUBRO 2.1.2.02.02.008 **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato es hasta el próximo 30 de diciembre de 2022 y contados a partir desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará un único pago al contratista el valor del contrato de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.534.300.00). Lo anterior previa prestación efectiva del servicio, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social. LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. En cumplimiento del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA EMPRESA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre él conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte LA EMPRESA, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



emanadas del presente contrato, pagará a **LA EMPRESA** el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. **LA EMPRESA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, **LA EMPRESA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a **LA EMPRESA** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye **LA EMPRESA** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, **LA EMPRESA** podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que **LA EMPRESA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como supervisor al señor **JOHANNES GUILLEN LUGO**, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**. 11. Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 13. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com



HONDA TOLIMA





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



prohibidos. Declarada la caducidad: No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la cláusula penal pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de EL CONTRATISTA. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima primera para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que según la presente cláusula, generan la caducidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el contratista y la EMPRESA, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Además: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser LA EMPRESA objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de LA EMPRESA. **2.** También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error LA EMPRESA. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Los contratos y convenios interadministrativos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato cualquiera sea su causa. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición. El procedimiento de liquidación de los contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución del mismo se hubiese designado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender LA EMPRESA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA EMPRESA, por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del contratista, LA EMPRESA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes LA EMPRESA y adelante los trámites para en lo posible llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses LA EMPRESA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que LA EMPRESA incurra por tal motivo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente

Vigilado
Superservicios



📍 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
☎ 57 (8) 251 3852
✉ contactenos@hondatriplea.com
🌐 www.hondatriplea.com





HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.
NIT. 900.981.399-6



contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos para la prestación de servicios. II) Propuesta presentada por el contratista. III) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y sus anexos IV) Certificación expedida por el contador. V) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto Honda Triple A S.A.S E.S.P., VI). Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La prestación de servicio se realizará en el Municipio de Honda - Tolima. El domicilio contractual será calle 10 N° 26-91 Honda Tolima.

Por LA EMPRESA,

Por EL CONTRATISTA,


JOHANN'ES GUILLEN LUGO
Gerente


MARIA EUGENIA AGUIRRE CORREA
C.C. 43.573.839 de Medellin, Antioquia

Elaboró: Maria Cecilia Cardona Trujillo.
Revisó: Leal Asesores y Consultores SAS

Vigilado
Superservicios



 Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia
 57 (8) 251 3852
 contactenos@hondatriplea.com
 www.hondatriplea.com

